

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0058-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 de la Carta Magna, reconoce que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, contempla: *“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra: *“(...) 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas,*



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0058-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2024

planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, la letra f) del artículo 134 ibídem manifiesta que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, cuyas atribuciones y deberes fueron asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, tiene entre sus atribuciones: *“(...) f) Emitir la certificación de origen nacional y nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales; así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la niñez y la adolescencia;”;* lo cual garantiza de manera efectiva sus derechos constitucionales, convencionales y legales, ya citados;

Que, artículo 32 de la Ley Orgánica de Comunicación, obliga: *“(...) Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros. (...)”*

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”;*

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre*



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0058-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2024

otras.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: *“El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se disponiendo: *“(…) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.”;*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R de 31 de mayo de 2024, se expidió el *“Instructivo para la certificación de la clasificación por grupos de edad de obras cinematográficas y audiovisuales para su exhibición”*, cuyo objeto es establecer los requisitos y el procedimiento que guiará a los productores, distribuidores y organizadores, en el trámite para la obtención del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, nacionales o extranjeras, clasificadas por grupos de edad, cuya emisión esté cargo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, el artículo 6 del citado Instructivo señala: *“De la selección de los calificadores acreditados.- Los calificadores acreditados para el visionado de las obras cinematográficas y audiovisuales serán seleccionados a través de un llamado público que realizará el IFCI para conformar el Banco de Calificadores Acreditados con los perfiles y requisitos establecidos en las bases emitidas para el efecto. El Banco de Calificadores*



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0058-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2024

Acreditados será renovado cada tres (3) años a través del proceso que dicte la institución.”

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DFC-2024-0416-M de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, en el cual expresa y solicita: “(...) *La Unidad de Control Técnico de la Dirección de Fomento Cinematográfico, ha elaborado las Bases Técnicas y cronograma para la selección de los calificadores en el proceso de Clasificación de obras Cinematográficas y Audiovisuales por Grupo de Edad del periodo 2024 -2026, conforme a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE EDAD DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES PARA SU EXHIBICIÓN, mismas que se remite para su validación y envío a la máxima autoridad para su aprobación (...)*”

Que, con memorando Nro. IFCI-CGT-2024-0496-M de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el Sr. Iván Marcelo Carrasco Montalvo, Coordinador General Técnico, mediante el cual menciona y a la vez solicita: “(...) *me permito remitir las bases técnicas y el cronograma validados para la Selección de los Calificadores en el proceso de Clasificación de obras Cinematográficas y Audiovisuales por Grupo de Edad para su aprobación en calidad de máxima autoridad*”

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2024-0386-M de 12 de junio de 2024, el Director Ejecutivo, aprueba las Bases Técnicas para la Selección de los Calificadores en el proceso de Clasificación de obras Cinematográficas y Audiovisuales por Grupo de Edad y dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución correspondiente; y;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y amparado en el Instructivo para el procedimiento de Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las Bases Técnicas y Cronograma del concurso público para la “**SELECCIÓN DE CALIFICADORES PARA EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD**”

Artículo 2.- DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas, cronograma de ejecución y formulario anexo del concurso público: “**SELECCIÓN DE CALIFICADORES PARA EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD**” que se anexan a la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas, cronograma y formulario anexo, determinadas en el presente instrumento, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución a la presente Resolución encárguese a la Coordinación General Técnica conjuntamente con la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0058-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0386-M

Anexos:

- base_calificadores_final(1).pdf
- formulario_de_postulaci3n_calificadores_acreditados_2024(2).doc

Copia:

Señorita Economista
Betsabe Israela Paredes Rodriguez
Analista Certificador 3

Señorita Magíster
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodriguez Boada
Director de Asesoría Jurídica, Subrogante

Ir